

VISTOS

La Nota de fecha 24 de agosto de 2010 presentada por la Empresa Hiller S.A. Comercio e Industria (**HILLER**), presentada en fecha 25 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **HILLER**, con domicilio en la Av. El Trompillo No. 573 esquina Chaco de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028693020, solicita autorización para la importación de Aceites Lubricantes para motores 2 tiempos y Grasas para ser utilizadas en motosierras e implementos, provenientes de la empresa proveedora Compañía Andreas Stihl AG & Co., de la República Federal de Alemania, de la marca comercial Stihl, con un volumen aproximado mensual de 5,333.34 Lts., de aceites y 32.00 Kgs., de grasas.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 27 y 31 de agosto de 2010, emitidos por la **ANH**, a través de los cuales se observaron requisitos de orden legal y técnico respectivamente.

La Nota presentada en fecha 08 de septiembre de 2010, por la empresa **HILLER**, a la **ANH** a la través de la cual subsano las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 27 y 31 de agosto de 2010, y reiteró la solicitud de autorización de importación, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 051 DRC – 1871/2010 de fecha 22 de Septiembre de 2010, señala que la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa ANDREAS STIHL AG & CO., de la República de Alemania, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal DJ 0931/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, con NIT N° 1028693020, la importación aproximada mensual de 5,333.34 Lts., de los aceites autorizados y 32.00 Kgs., de las grasas autorizadas, de la empresa proveedora Compañía Andreas Stihl AG & Co., de la República Federal de Alemania, de la marca Stihl, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Aceites para motor de 2 tiempos	2710.19.38.00
Grasas para engranaje	2710.19.39.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

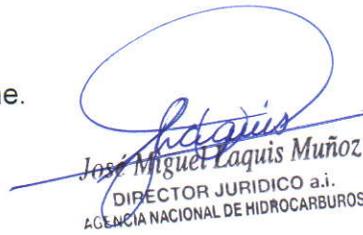
QUINTO.- Prohibir a la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es Conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Elizabeth Comerio Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0931/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE 2 TIEMPOS Y GRASAS PARA SER UTILIZADOS EN MOTOSIERRAS PROVENIENTES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA ANDREAS STIHL AG & CO., DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DE LA MARCA COMERCIAL STIHL – A FAVOR DE LA EMPRESA HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA (HILLER)

FECHA: 22 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Hiller S.A. Comercio e Industria (HILLER) presentó en fecha 25 de agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Nota solicitando la autorización para la importación de Aceites Lubricantes para motores de 2 tiempos y Grasas para ser utilizados en motosierras, adquiridos de la empresa proveedora Compañía Andreas Stihl AG & CO., de la República Federal de Alemania y de la marca comercial Stihl.

La ANH emitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 27 y 31 de agosto de 2010, a través de los cuales se observaron requisitos de orden legal y técnico respectivamente.

La empresa HILLER, a través de Nota presentada en fecha 08 de septiembre de 2010, subsanó las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 27 y 31 de agosto de 2010, y reiteró la solicitud de autorización de importación, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) Testimonio N° 1143/2007 de fecha 04 de diciembre de 2007 de Poder Especial y Bastante que confiere la sociedad Hiller S.A. a favor de los Señores. Katherine Kempff Ibarra; Marion Honnen Miyada; Matias Honnen Miyada; Lino Azurduy Montaña. (Copia Legalizada)
- e) Testimonio N° 60/2006 de fecha 27 de enero de 2006, de Poder Especial, Expreso, Bastante que confiere el Señor Norbert Honnen Meyer en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Hiller S.A., Comercio e Industria, a favor del señor Lino Azurduy y/o Pedro Roca Hurbauer. (Copia Legalizada)

La empresa HILLER, señaló en su carta de solicitud que en ausencia del Sr. Norbert Honnen, firman la solicitud de permiso de importación Katherine Kempff Ibarra y Lino Azurduy Montaña.

La Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES

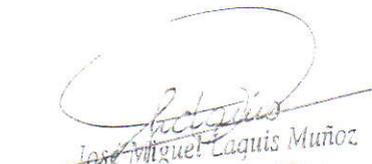
Analizada la documentación presentada por la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



717077

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-051 DRC-1871/2010

24 SET. 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Handwritten signature/initials

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES – HILLER S.A. COMERCIO E**
INDUSTRIA

FECHA: 23 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 9 de septiembre de 2010 presentado por la empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ANDREAS STIHL AG & CO. de la República de Alemania, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de calidad de origen emitidos por el fabricante (ANDREAS STIHL AG & CO.) de fecha 18/05/2010, para cada uno de los siguientes productos:
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: **STIHL**
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - Otros Lubricantes
 - Grasas

iv)	Compañía proveedora:	ANDREAS STIHL AG & CO.
v)	Destino Final:	Mercado Nacional
vi)	Rutas de Internación:	Tambo Quemado
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	5,333.34 lts. de los aceites autorizados 32.00 kgs. de las grasas autorizadas
ix)	Descripción de Facilidades:	Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

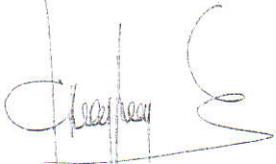
<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
-----------------	----------------------------

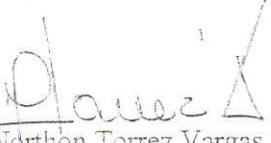
Aceites para motor de 2 tiempos	2710.19.38.00
Grasas para engranaje	2710.19.39.00

En este sentido la Empresa HILLER S.A. COMERCIO E INDUSTRIA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa ANDREAS STIHL AG & CO. de la República de Alemania indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO III - DRC


VºBº Ing. Northón Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.